

## VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 4 resultados con observación, de los cuales 1 fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 3 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## VII. Dictamen

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$171,179,918 que representa el 78.2% del universo seleccionado por \$218,809,541. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Fiscalía General del Estado, de cuya veracidad son responsables, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas; sin embargo en lo que respecta al cumplimiento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, publicada el 28 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en relación a los artículos transitorios **Octavo**, el cual indica que deberá establecerse la creación e implementación de las áreas y de los sistemas informáticos en los que se registrarán las operaciones financieras, presupuestales y programáticas de la Fiscalía General como ente autónomo, a más tardar el 31 de diciembre del 2018, estableciendo los procesos administrativos para la creación de dichas operaciones, con el fin de que la planeación para el ejercicio presupuestal del año 2019 cumpla en su totalidad con las normas establecidas; **Décimo Primero Plan Estratégico de Transición**, a partir de la vigencia del presente Decreto, el Fiscal General del Estado contará con un plazo de noventa días para la Expedición de un Plan Estratégico de Transición (fecha de publicación 17 de noviembre de 2018), el cual contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- a) Programa para el diseño de la nueva estructura orgánica.
- b) Programa para el ingreso del personal de la Fiscalía General del Estado.
- c) Programa estratégico legal de la Fiscalía General del Estado.
- d) Programa estratégico económico de la Fiscalía General del Estado.
- e) Programa estratégico de traspaso de recursos presupuestales para la instalación, inicio y seguimiento funcional de la Fiscalía General del Estado.
- f) Programa estratégico sobre bienes de la Fiscalía General del Estado.
- g) Programa de conclusión del sistema tradicional y personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Décimo Cuarto Proceso de Traslado Gradual de los recursos humanos e Instalación de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.** A partir de la expedición del Plan Estratégico de Transición, el Fiscal General contará con un plazo de hasta de trescientos sesenta y cinco días para su implementación, así como para la expedición de los Reglamentos Interiores de la Fiscalía General del Estado. Durante el plazo referido en el párrafo anterior, se llevarán a cabo todos los ajustes administrativos para la operación de la Fiscalía General del Estado como órgano constitucional autónomo. Concluido dicho plazo, la Fiscalía General del Estado deberá funcionar en términos de la presente Ley, y conocerá de los hechos señalados como delitos por las leyes estatales, federales, generales o especiales de su competencia legal a partir de ese día.

De lo anterior se determina que no se ha dado cumplimiento a lo establecido para la operación de la Fiscalía General del Estado como órgano constitucional autónomo, por lo que se deben llevar a cabo las acciones necesarias para el traslado de los recursos presupuestales, financieros, humanos y materiales, y de los actos de los servidores públicos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Contraloría General del Estado; en relación a las Leyes, Acuerdos y demás ordenamientos aplicables.

#### **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

C.P. Carlos Aguayo Castillo	Supervisor
C.P. Pinita Elena Flores Méndez	Auditora
C.P. Juan de Dios Juárez Ruíz	Auditor

#### **IX. Marco legal**

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
  - Ley General de Contabilidad Gubernamental

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.
- Acuerdo Administrativo por el que se establecen acciones complementarias en la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado a la Fiscalía General del Estado.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 22 de octubre de 2020.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**